



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor COVINOC S.A y en contra de JOSÉ BENITO BAUTISTA GARZÓN, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo a la factura No 59824 siendo endosatario ESPEJOS S.A:

1. Por la suma de \$ \$ **2.954.323** m/cte., por concepto del valor de la factura referida.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de vencimiento es decir el 02/09/2019.

De acuerdo a la factura No 59970 siendo endosatario ESPEJOS S.A:

1. Por la suma de \$ **2.180.314** m/cte., por concepto del valor de la factura referida
2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de vencimiento es decir el 10/09/2019.

De acuerdo a la factura No 60007 siendo endosatario ESPEJOS S.A:

1. Por la suma de \$ **2.137.768** m/cte., por concepto del valor de la factura referida
2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de vencimiento es decir el 14/09/2019.

De acuerdo a la factura No 60117 siendo endosatario ESPEJOS S.A:

1. Por la suma de \$ **3.290.313** m/cte., por concepto del valor de la factura referida
2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de vencimiento es decir el 17/09/2019.

De acuerdo a la factura No 60248 siendo endosatario ESPEJOS S.A:

- 1. Por la suma de \$ **2.258.082**m/cte., por concepto del valor de la factura referida
- 2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de vencimiento es decir el 27/09/2019.

De acuerdo a la factura No 60249 siendo endosatario ESPEJOS S.A:

- 1. Por la suma de \$ **351.997** m/cte., por concepto del valor de la factura referida
- 2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de vencimiento es decir el 27/09/2019.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

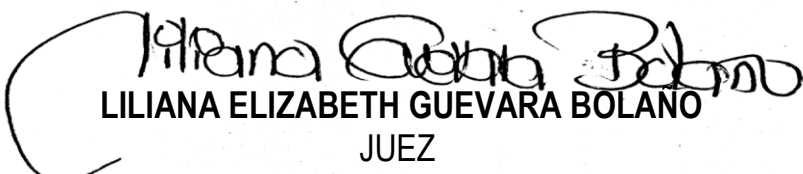
De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

Decretar el embargo de las cuentas o productos bancarios que posea la parte demandada, en los bancos señalados en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **26.345.594**

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA